



REGLAMENTO DE MERCADOS SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de San Fernando Tamaulipas., constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento de los mercados municipales, será operado por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y vigilado por la Secretaría de Finanzas o la dependencia que, de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares previo acuerdo del R. Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del Municipio o que éste, puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 5.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales, ejercerá jurisdicción la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes que operen en los mercados municipales, deberán solicitar permiso o celebrar contratos con el Municipio, a través de la Secretaría de Obras Públicas, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe en la forma y términos a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Todos los comerciantes deberán quedar empadronados ante la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 9.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a).- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.
- b).- Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 16 años.
- c).- Demostrar ser residente del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

- d).- Presentar constancia de no infracciones administrativas expedida por el Ayuntamiento.
- e).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, en época de verano, será de las 6:00 horas a las 20:00 horas, de lunes a sábado, y en domingo de las 6:00 a las 15:00 horas. En tiempo de invierno el funcionamiento se desarrollara de las 7:00 horas a las 19:00, de lunes a sábado, y los domingos de las 7:00 a las 15:00 horas.

Los horarios que se señalan en el artículo anterior, podrán ser flexibles en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del Mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento, procederá a la rescisión del contrato o la terminación del permiso.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

ARTÍCULO 13.- La autoridad municipal revisará o refrendará anualmente los contratos o concesiones otorgadas atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento y las que se desprendan de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- A).- Presidente Municipal.
- B).- Secretario del R. Ayuntamiento.
- C).- Secretaría de Finanzas.
- D).- Secretaría de Obras Públicas.

E).- Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, como representante legal del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Compete al Presidente Municipal:

I.- Formular ante el R. Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados municipales.

II.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales.

III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento en relación con el servicio público de mercados municipales.

IV.- Todas las demás que se desprendan de este reglamento y los que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

ARTÍCULO 16.- El Secretario del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida con relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.

II.- Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

III.- Las demás que se desprendan del presente reglamento, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás normas que tengan relación con el servicio público de mercados municipales.

IV.- Otorgamiento de permisos y la celebración de los contratos con los particulares sobre los locales de los mercados municipales con intervención de la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con sus dependencias.

V.- Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los mercados municipales.

VI.- Llevar el inventario de los mercados municipales, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos.

VII.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales.

VIII.- Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.

IX.- Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Compete al Secretario de Finanzas:

I.- La recaudación de las cuotas, rentas, primas, que deben cubrir los locatarios de los mercados municipales.

II.- Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los mercados municipales.

III.- Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los mercados municipales.

V.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento para la Administración Pública de San Fernando.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el padrón de los locatarios que ocupen los mercados municipales.

II.- Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.

III.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.

IV.- Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- La actuación de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, será mediante mandamientos de carácter Judicial u órdenes administrativas debidamente motivadas y fundadas.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Los locatarios u ocupantes, de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales.

II.- Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales.

III.- Emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Secretaría de Obras Públicas.

IV.- Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.

V.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).

VI.- Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

VII.- Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

VIII.- Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos fonoelectromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.

IX.- Introducir, vender y exponer material pornográfico.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.

II.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Secretaría del Ayuntamiento.

III.- Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.

IV.- Mantener limpio el exterior de cada local.

V.- Realizar la actividad comercial en forma personal.

VI.- Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación.

VII.- La denominación del giro así como la propaganda comercial deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.

VIII.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Seguro Social, Infonavit, de Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal.

IX.- Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono.

X.- Cubrir las cuotas por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.

XI.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando:

a).- El locatario ya no desee seguir en el comercio.

b).- La autoridad municipal competente lo determine.

XII.- Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, en caso contrario se aplicara una sanción pecuniaria que será fijada por la autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.

XIII.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.

XIV.- Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados.

XV.- Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas por el Ayuntamiento, conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 23.- Se fijara tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación.

I.- Interior del mercado.

II.- Áreas de los pasillos del exterior del mercado.

III.- Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

ARTÍCULO 24.- Todo pago de cuotas, renta o precios deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Secretaría de Finanzas. Las Cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario, debiendo pagar mensualmente el arrendamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a).- Frutas y legumbres.
- b).- Carnicerías.
- c).- Mariscos.
- d).- Hierberías.
- e).- Especies, chile, condimentos, granos y semillas.
- f).- Alfarerías.
- g).- Artesanías.
- h).- Comidas.
- i).- Revisterías.
- j).- Florerías.
- k).- Cristalerías.
- l).- Dulcerías.
- m).- Sombrererías.
- n).- Joyerías.
- o).- Expendio de lotería.
- p).- Refresquerías.
- q).- Discos y cassettes.
- r).- Artículos religiosos.
- s).- Venta de aves.
- t).- Jugueterías.
- u).- Plantas de Ornato.
- v).- Ferretería.

ARTÍCULO 27.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedara debidamente determinado en la autorización, reservándose la Secretaría de Obras Públicas el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, así como en los pasillos del mismo dentro del cual se pueda operar.

ARTÍCULO 28.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concebido autorización, deberá ser avisada con oportunidad dentro del término de cinco días hábiles a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría del Ayuntamiento expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica.

CAPÍTULO V DE LOS TRASPASOS CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 31.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.

ARTÍCULO 32.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a).- Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.

- b).-** Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana y reside en el área municipal.
- c).-** Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- d).-** Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.
- e).-** Presentar tres fotografías.

ARTÍCULO 33.- Para cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y estos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en los mercados municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Ayuntamiento, autorizara el traspaso o el cambio de giro y la primera expedirá la cédula de empadronamiento y número de cuenta.

ARTÍCULO 35.- Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Secretaría del Ayuntamiento procederá al desalojo del local correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

ARTÍCULO 37.- En caso de fallecimiento de un locatario, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el contrato, concesión o permiso del mismo local.

Los herederos que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán el derecho de preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local, objeto de la controversia con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38.- Si durante el tramite a que se refiere el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

CAPITULO VI DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 39.- La Secretaría del Ayuntamiento instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de los locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 40.- La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

ARTÍCULO 41.- Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la residencia y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejercite la actividad comercial.

ARTICULO 42.- La Secretaría del Ayuntamiento, al tener conocimiento de la violación de las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un acuerdo por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a su derecho conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

ARTICULO 43.- No se admitirán las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

ARTICULO 44.- De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

ARTICULO 45.- La resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

ARTICULO 46.- Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones generales o administrativas de carácter municipal que rijan en el área de mercados municipales en todo aquello que se oponga a este reglamento.

TERCERO.- Se concede un plazo de 30 días a los locatarios u ocupantes de mercados municipales para que procedan a regularizar su situación ocurriendo a empadronarse tanto a la Secretaría de Finanzas como en la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no hacerlo, se procederá al desalojo conforme a lo previsto por el presente reglamento.

Aprobado por el H. Cabildo en la sesión Ordinaria Número 12, del día 11 de Abril del presente año.

Lo que se hace constar en San Fernando, Tamaulipas, al día 13 de Mayo del presente año. Se da fé.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN JOSE GALVAN GARCIA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. DIONICIO SALDAÑA JARAMILLO.- Rúbrica.
